



Expediente: **056150342835**
Radicado: **RE-02885-2024**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/08/2024** Hora: **14:47:02** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que el día 15 de septiembre de 2023, personal técnico de la Subdirección de Servicio al cliente de Cornare, realizó visita de control y seguimiento al predio identificado con FMI 020-18201, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, la cual generó el informe técnico con radicado N° IT-06693 del 05 de octubre de 2023.

En la visita técnica realizada, se evidenció que la sociedad C.I FLORES BALVERDE S.A.S, está desarrollando actividad comercial de materias primas agropecuarias en el predio con FMI 020-18201, sin contar con los respectivos permisos ambientales, es por ello que, mediante el oficio CS-12161 del 17 de octubre de 2023, Cornare le remite copia del informe técnico con radicado N° IT-06693-2023, para su conocimiento y requiere a la sociedad C.I FLORES BALVERDE S.A.S., identificada con Nit 900.127.610-4, para que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, diera inicio al trámite del permiso de vertimientos y a la concesión de aguas que de acuerdo a la visita técnica realizada son necesarios para el desarrollo de la actividad.

Que mediante el oficio CI-01581-2023 del 17 de octubre de 2023, se solicita apertura de expediente de queja, ya que de la visita técnica al predio identificado con FMI 020-18201 ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, que generó el informe técnico con radicado N° IT-06693 del 05 de octubre de 2023, se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

- "El Cultivo Pontezuela 11 ya no se encuentra en funcionamiento en el predio de matrícula inmobiliaria 020- 18201.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

En el mismo predio de matrícula inmobiliaria 020-18201 se encuentra en funcionamiento la comercializadora de flores CI BALVERDE S.A. S, la cual no cuenta con permiso de concesión de aguas y vertimientos.

Que se realizó visita el día 7 de noviembre de 2023, de control y seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de lo requerido mediante correspondencia CI-01581-2023 del 26 de octubre de 2023 y CS-12161-2023 del 26 de octubre de 2023; de la cual se generó el informe técnico No. IT-00123 del 12 de enero de 2024, que estableció lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES:

Se evidencia que en el predio identificado con FMI: 0018201, cuentan con el pozo séptico para las aguas provenientes de las viviendas y en el predio FMI: 0018208, se cuenta el pozo proveniente de los lavados de plaguicidas y el baño.

En el predio FMI: 0018208, no se cuenta con Pozo desactivador de plaguicidas para las aguas agroindustriales. La empresa Flores Balverde no tiene legalizado el uso del recurso hídrico”

Que mediante el mismo radicado del informe técnico IT-00123 del 12 de enero de 2024, entregado por correo electrónico el día 12 de enero, se le remitió el informe a la empresa CI Flores Balverde con el fin de que diera cumplimiento a lo siguiente:

- *Legalizar el uso del recurso hídrico ante la Corporación.*
- *Realizar limpieza a los pozos sépticos ubicados en los predios FMI: 0018208 y FMI: 0018201, y allegar los certificados del transporte y disposición final.*
- *Realizar Pozo desactivador de plaguicidas en el predio FMI: 0018208 Por parte de Cornare se realizará control y seguimiento en verificación de las situaciones ambientales denunciadas”*

Que el día 20 de marzo de 2024, se realiza nuevamente visita de control y seguimiento a los predios identificados con FMI: 020-18208 y FMI: 020-18201, de la cual se genera el informe técnico No. IT-04324 del 11 de julio de 2024, que estableció lo siguiente:

- *25.1 En el predio FMI: 020-18201, se encuentra ubicado el pozo séptico ubicado en las coordenadas 75°25'33.769" W 6°5'2.014" N, al que llegan las aguas residuales domesticas de una vivienda situado en el mismo predio habitada por dos (2) personas y de una oficina ubicada en el predio FMI: 020-18208 en la que se encuentran seis (6) personas de manera intermitente. Cabe resaltar que al momento del recorrido no se perciben olores desagradables, vectores, ni vertimientos a campo abierto. Según el señor Ignacio (propietario), se le realizo limpieza al pozo séptico en el mes de noviembre.*
- *25.2 El Predio FMI: 020-18208, se encuentra ubicado en las coordenadas 75°25'33.313" W 6°5'1.133" N, lugar donde se desarrolla la actividad económica del cultivo de flores de hortensias (0.7 ha) denominado “Flores Balverde”.*
- *25.3 En las coordenadas 75°25'36.145" W 6°4'59.112" N, (FMI: 020-18208) se instaló un pozo desactivador de tres (3) compartimiento, para tratar las aguas residuales generada a partir de los lavados de los agroquímicos que se utilizan en el lugar.*

26. CONCLUSIONES:

26.1 Se le dio cumplimiento a dos de los tres requerimientos que se le realizaron a través del radicado N° IT-00123-2024 del 12 de enero de 2024, toda vez, que se le realizo limpieza al pozo séptico y se realizó la construcción del pozo desactivador.

26.2 No se evidencia en las bases de datos que el usuario tenga los permisos ambientales de concesión de aguas y vertimientos por lo que el usuario deberá iniciar el trámite ante la Corporación en un plazo no mayor a 30 días.

26.3 Si bien se tienen dos predios con PREDIO FMI: 020-18201 Y 020-18208, los dos hacen parte de la actividad de floricultivo."

Que revisada la base de datos Corporativa en fecha 30 de julio de 2024, no aparecen permisos ambientales en trámite ni otorgados para Flores Balverde S.A.S con NIT 900.127.610-4 ni para los predios FMI: 020-18201 y 020-18208.

Que revisada la plataforma RUES, el día 31 de julio de 2024, para la sociedad C.I. FLORES BALVERDE S.A.S, se encuentra como representante legal la señora Ana Lucia Yépez Salazar identificada con la cedula No. 21.954.348.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Decreto 1076 de 2015, en su "ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".

Que el Decreto 1076 de 2015 "ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.IT-04324 del 11 de julio de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Se precisa que, la sociedad dio cumplimiento a dos, de los tres requerimientos que se le realizaron a través del radicado N° IT-00123-2024 del 12 de enero de 2024, toda vez, que se le realizó limpieza al pozo séptico y se realizó la construcción del pozo desactivador; sin embargo no se han tramitado los permisos ambientales respectivos, para la actividad de floricultivo.

Es por esto que, con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la sociedad C.I. Flores Balverde S.A.S, identificada con NIT 900.127.610-4, a través de su representante legal la señora Ana Lucia Yépez Salazar identificada con cedula No. 21.954.348 (o quien haga sus veces), por:

1. **NO CONTAR**, con los permisos de vertimientos ya que instalo un pozo desactivador de tres (3) compartimientos, para tratar las aguas residuales generadas a partir de los lavados de los agroquímicos que se utilizan en el lugar ;
2. **NO CONTAR** con el permiso de concesión de aguas para la ejecución de las actividades del floricultivo establecido en los predios identificados con FMI: 020-18201 y 020-18208, ubicados en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro

Situaciones evidenciadas los días 15 de septiembre de 2023, hallazgos plasmados en el informe técnico No. IT-06693 del 5 de octubre de 2023, 7 de noviembre de 2023, hallazgos plasmados en el informe técnico No. IT-00123 del 12 de enero de 2024 y 20 de marzo de 2024, hallazgos plasmados en el informe técnico No. IT-04324 del 11 de julio de 2024.

PRUEBAS

- Informe con radicado N° IT-06693-2023 del 5 de octubre de 2023
- CI-01581-2023 del 17 de noviembre de 2023
- CS-12161-2023 del 17 de noviembre de 2023
- IT-00123-2024 del 12 de enero de 2024
- IT-04324 del 11 de julio de 2024.
- Consulta en el RUES, el día 31 de julio de 2024, con respecto a la representación legal de la sociedad C.I. Flores Balverde S.A.S, identificada con NIT 900.127.610-4

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la sociedad C.I. Flores Balverde S.A.S, identificada con NIT 900.127.610-4, a través de su representante legal la señora Ana Lucia Yépez Salazar identificada con cedula No. 21.954.348 o quien haga sus veces, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos establecidos en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad C.I. Flores Balverde S.A.S, identificada con NIT 9001276104, a través de su representante legal la señora Ana Lucia Yépez Salazar identificada con cedula No. 21.954.348, o quien haga sus veces, para que proceda en un término no mayor a 30 días a:

1. **TRAMITAR Y OBTENER** los permisos de concesión de aguas y vertimientos para la actividad del floricultivo que se está ejecutando en los predios FMI: 020-18201 Y 020-18208.

PARÁGRAFO: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad C.I. Flores Balverde S.A.S, a través de su representante legal a través de su representante legal la señora Ana Lucia Yépez Salazar o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 056150342835

Fecha: 30 de julio de 2024

Proyectó: Sandra Peña H/ profesional Especializado

Revisó: Nicolás Díaz / abogado

Aprobó: John Marín

Técnico: María Paulina Álvarez Mejía

Dependencia: Servicio al Cliente



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/07/2024 - 09:43:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Wv8mArM4xz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : C.I. FLORES BALVERDE S.A.S.
Nit : 900127610-4
Domicilio: Rionegro, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 56529
Fecha de matrícula: 10 de enero de 2007
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 02 de abril de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : VRD PONTEZUELA
Municipio : Rionegro, Antioquia
Correo electrónico : floresbalverde@une.net.co
Teléfono comercial 1 : 5631467
Teléfono comercial 2 : 5631376
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : VRDA PONTEZUELA
Municipio : Rionegro, Antioquia
Correo electrónico de notificación : floresbalverde@une.net.co

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2499 del 21 de diciembre de 2006 de la Notaria Primera de Rionegro, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de enero de 2007, con el No. 12799 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada C.I. FLORES BALVERDE S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 12 del 08 de octubre de 2012 de la Asamblea De Accionistas de Rionegro, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2012, con el No. 24237 del Libro IX, se inscribió A UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/07/2024 - 09:43:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Wv8mArM4xz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendra como objeto principal la produccion, comercializacion exportacion de productos agricolas tales como flores, follajes etc. Y la realizacion de operaciones de comercio exterior y, principalmente, orientar sus actividades hacia la promocion y comercializacion de productos colombianos del sector de la agricultura, adquiridos en el mercado interno o fabricados por productores socios de las mismas. En desarrollo de su objeto social podra la sociedad: A.- Producir, importar, exportar, comercializar, distribuir, representar y agenciar todos los elementos, equipos e insumos relacionados con el ramo agricola. B.- Canales de comercializacion asi como el suministro de software y hardware especializado para dichas actividades. C.- Adquirir bienes raices con destino al establecimiento de cultivos, centro de acopio de flores, almacenes, locales en centros comerciales u otros sitios adecuados para la distribucion de los productos y para la venta de equipos, insumos y servicios, edificar locales comerciales para uso de sus propios establecimiento de comercio, sin perjuicio de que con un criterio de aprovechamiento racional, pueda enajenar pisos o locales. Asi como departamentos, darlos en arrendamiento o explotarlos en forma conveniente. D.- En desarrollo del mismo podra la sociedad formar organizar o financiar sociedades o empresas, o incorporar negocios o adquirir derechos o acciones de las mismas o fusionarse con ellas, dar o tomar en garantia bienes muebles e inmuebles, girar, endosar aceptar, cobrar, protestar, pagar toda clase, titulos valores, y finalmente, ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tenga relacion directa con el objeto mencionado, asi mismo, podra realizar cualquier otra actividad economica licita tanto en colombia como en el extranjero. La sociedad podra llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, asi como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 500.000.000,00
No. Acciones	50.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 170.000.000,00
No. Acciones	17.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 170.000.000,00
No. Acciones	17.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representacion legal: La representacion legal de la sociedad por acciones simplificada estara a cargo de una persona natural o juridica, accionista o no, quien tendra un suplente, designado para un termino de un año por la asamblea general de accionistas. Las funciones del representante



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/07/2024 - 09:43:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Wv8mArM4xz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legal terminaran en caso de dimision o revocacion por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidacion privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona juridica. La cesacion de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnizacion de cualquier naturaleza diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocacion por parte de la asamblea general de accionistas no tendra que estar motivada y podra realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona juridica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta. Toda remuneracion a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, debera ser aprobada por la asamblea general de accionistas. Facultades del representante legal: La sociedad sera gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendra restricciones de contratacion por razon de la naturaleza ni de la cuantia de los actos que celebre. Por lo tanto, se entendera que el representante legal podra celebrar o ejecutar todos os actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entendera investido de los mas amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepcion de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 12 del 08 de octubre de 2012 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2012 con el No. 24238 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ANA LUCIA YEPES SALAZAR	C.C. No. 21.954.348
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	BERTHA OLGA YEPES SALAZAR	C.C. No. 21.954.135

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Aviso No. 1105 del 06 de julio de 2009 de la Notaria Segunda	16686 del 23 de julio de 2009 del libro IX
*) Acta No. 12 del 08 de octubre de 2012 de la Asamblea De Accionistas	24237 del 28 de noviembre de 2012 del libro IX
*) Acta No. 16 del 22 de julio de 2016 de la Asamblea De Accionistas	34898 del 03 de agosto de 2016 del libro IX
*) D.P. del 22 de julio de 2016 de la Revisor Fiscal	34900 del 03 de agosto de 2016 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/07/2024 - 09:43:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Wv8mArM4xz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4620
Actividad secundaria Código CIIU: A0125
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: C.I. FLORES BALVERDE
Matrícula No.: 56531
Fecha de Matrícula: 10 de enero de 2007
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: VRD PONTEZUELA
Municipio: Rionegro, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/07/2024 - 09:43:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Wv8mArM4xz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2.011.816.436,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : G4620.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Camila Escobar V
CAMILA ESCOBAR VARGAS
PRESIDENTA EJECUTIVA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***